*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, once de abril de 2017.-

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante, no corresponde que esta Corte se pronuncie, pues el conflicto de competencia ha sido definitivamente dirimido por el órgano investido con facultades para ello por el art. 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, según texto establecido por la ley 21.708 (Fallos: 308:2037). Remítanse las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 66 y hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 47, por intermedio de la Sala VIII de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ